

103

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI 170-10312"

LA PRESIDENTA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de primer grado¹ del Trece (13) de junio de 2003, el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá "Declaró la Extinción de Dominio", del bien inmueble rural denominado "El Vergel" ubicado en la Vereda Veraguas del municipio de Pacho, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 170-10312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca).

Que a través del informe técnico No 2014150058 del 3 de febrero de 2014², realizada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, se evidencio que el predio rural denominado "El Vergel" se encuentra ocupado ilegalmente por terceros los cuales manifiestan que el citado predio fue adjudicado por el Incoder.

Que una vez consultado los aplicativos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la documentación que reposa en el expediente Administrativo y el certificado de tradición y libertad, se evidencio que el predio en cita no se encuentra entregado al Incoder y actualmente registra a cargo de esta Sociedad.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2015-023073³ del 15 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional Centro Oriente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-10312, indicando que mediante visita realizada el 30 de julio de 2015, se evidencio que el inmueble se encuentra ocupado ilegalmente por terceros, se solicitó en varios acercamientos con los ocupantes la legalización de la ocupación sin que a la fecha se haya tenido respuesta.

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS., que legitime su permanencia en el lugar, motivo por el cual, su permanencia en los inmuebles desconoce la orden de entrega real y material contemplada en el fallo de extinción de dominio que ya se encuentra ejecutoriado.

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "*Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción*".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "*Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011*", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre

¹ Expediente 27893, Tomo I. Página 2-83.

² Expediente 27893, Tomo I. Página 155-159.

³ Expediente 27893, Tomo I. Página 161-167.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S. 103
RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE



HOJA NUMERO 2

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011., el cual fue prorrogado por las partes hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en bien inmueble rural denominado "El Vergel" ubicado en la Vereda Veraguas del municipio de Pacho. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 170-10312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que la tradición del bien inmueble rural ubicado en el Municipio de Pacho e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 170-10312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), dispuesta en la Sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a favor del Estado Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del CPC y en lo que atañe a la entrega real y material de la misma conlleva implícita la orden de allanar, si fuere necesario.

Que es de advertir, que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes y en consecuencia la entrega no admite oposición alguna, dado que esta debió adelantarse dentro del trámite judicial en que resultaron afectados los bienes ya referidos, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 218 de la ley 1708 de 2014.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta o quien haga sus veces de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien inmueble rural ubicado en el Municipio de Pacho y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca).

ITE M	FOLIO DE MATRÍCULA	Nº MATRIX	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ANOTACIÓN DE
1	170-10312	10107505010974 -001	Bien inmueble rural denominado "El Vergel" ubicado en la Vereda Veraguas	PACHO	Anotación N° 05 del 28 /11/2003

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 170-10312, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Pacho (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material de los inmuebles a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material de los predios relacionados en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde de Pacho y al Comandante de la Policía del Departamento de Cundinamarca, a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

16 FEB. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 135.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Nelson Alonso

